ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

CONTRATO DE COMODATO No. 2026-0799

PARTES:	EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ NIT No. 890.680.008-4
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P. NIT No. 890.680.053-6 RL: CARLOS ALBERTO LESSER SANABRIA C.C. No. 11.256.463
OBJETO:	COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
DURACIÓN:	El plazo del comodato será hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha en la cual el bien deberá ser restituido al Municipio salvo prórroga expresa suscrita por las partes.

Entre los suscritos, **WILLIAM GARCÍA FAYAD**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.373.656 de Fusagasugá, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Fusagasugá, mediante acta de posesión de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cund.) del 27 de diciembre de 2023, la cual surte efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1º) de enero de 2024; quien en adelante se denominara **EL COMODANTE,** y por la otra el señor **CARLOS ALBERTO LESSER SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.256.463 de Fusagasugá, actuando en calidad de representante legal de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ E.S.P.** identificada con NIT No. 890.680.053-6, quien para todos los efectos legales se denominará **EL COMODATARIO**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: El bien entregado en comodato es un vehículo combinado / equipo de presión-succión de propiedad del Municipio de Fusagasugá, adquirido mediante el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025 (equipo de once (11) yardas cúbicas para limpieza, transporte y tratamiento del área de saneamiento básico).

Clase / tipo	Vehículo combinado / equipo de presión-succión
Capacidad (tanque de lodos)	Once (11) yardas cúbicas
Marca / línea	Volkswagen / Constellation 31.320
Modelo (año)	2026
Color	Blanco
Placa	ODR-450
No. de motor	2097362A207354
No. de chasis (VIN)	9536CBTL0TR023487
Potencia / cilindraje	310 HP @ 2200 rpm / 6.870 cc

Tracción / emisiones	6x4 / Euro VI
Peso bruto vehicular	28.000 kg
Transmisión / combustible	Automatizada 12 velocidades / tanque 550 L
Tarjeta de propiedad (titular)	Municipio de Fusagasugá
SOAT	3600055391
Valor de referencia (compraventa)	$3.309.999.994 M/CTE (Compraventa No. 116 de 2025)

Equipo de presión-succión (verificado en el informe de entrega): tanque de lodos de 11 yd³ en acero; sistema de succión con bomba mayor o igual a 2.700 CFM; grúa hidráulica con giro mayor o igual a 180°; manguera de succión de diámetro mayor o igual a 8 pulgadas; tanque de agua mayor o igual a 1.100 galones en acero inoxidable; sistema de presión de 3.000 a 4.000 PSI (50 a 80 GPM) con válvula de alivio; carrete de presión con capacidad mayor o igual a 130 m.

El detalle de accesorios se relaciona en el Acta de Entrega e Inventario.

CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN: EL COMODATARIO destinará el bien exclusivamente a:

(A) la limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado, pozos sépticos, sumideros y sistemas de saneamiento in situ de los centros poblados y la zona rural del Municipio;

(B) el transporte y manejo operativo de residuos y lodos del saneamiento básico; y

(C) la atención de contingencias operativas del saneamiento básico dentro de la jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO: De manera complementaria, el vehículo podrá emplearse en la atención de sistemas de saneamiento in situ de usuarios no conectados a la red (v. gr. pozos sépticos de viviendas rurales). De cada operación EL COMODATARIO dejará constancia en las actas o registros de que trata el numeral 2.9 de los estudios previos. La atención de estos usuarios y el régimen de los recursos asociados se sujetarán al instrumento que para el efecto adopte EMSERFUSA E.S.P. como prestador de servicios públicos (Ley 142 de 1994), sin que ello constituya objeto ni contraprestación del presente comodato, que conserva su naturaleza esencialmente gratuita.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del comodato será hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha en la cual el bien deberá ser restituido al Municipio salvo prórroga expresa suscrita por las partes.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; no obstante, por tratarse de un contrato real, las obligaciones propias del comodato surgen con la entrega material del bien (artículo 2200 del Código Civil)

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA: La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Fusagasugá para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será el Municipio de Fusagasugá

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato.

PARÁGRAFO: VALOR DE INVENTARIO: Para efectos legales y fiscales el bien entregado en Comodato tiene un valor de T**RES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($3.309.999.994) M/CTE**, según el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL COMODATARIO:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A. Recibir el vehículo y destinarlo exclusivamente al objeto del comodato, empleándolo con la diligencia de un buen administrador.
B. Operar el vehículo únicamente con personal idóneo con licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente.
C. Mantener vigentes, durante la ejecución, el SOAT y la revisión técnico-mecánica
D. Constituir, renovar y mantener vigentes, a partir del día siguiente al vencimiento de las pólizas relacionadas en el numeral 8 del estudio previo y durante el resto del plazo de ejecución, los amparos de todo riesgo y responsabilidad civil extracontractual del chasis y del equipo de presión-succión, así como el SOAT, asumiendo el pago de las primas y demás costos asociados y acreditando su vigencia ante el supervisor..
E. Asumir los costos de operación (combustible, lubricantes, consumibles, peajes, parqueaderos, EPP) y el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos repuestos y mano de obra.
F. Custodiar el vehículo y garantizar su parqueo seguro; responder por su conservación.
G. Responder por las infracciones de tránsito y sanciones (comparendos) generadas durante su tenencia.
H. Responder por cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo autorizado.
I. Dar aviso oportuno al comodante de cualquier daño, siniestro, hurto o novedad grave que afecte el vehículo.
J. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer del bien, y de destinarlo a un uso distinto del pactado.
K. Restituir el vehículo al vencimiento del plazo, en las mismas condiciones -salvo el deterioro natural-, a paz y salvo por los gastos asociados y libre de gravámenes.
L. Suscribir con la entidad comodante el acta de restitución con su inventario.
M. Destinar prioritariamente el vehículo al desarrollo de las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y conservación del sistema público de alcantarillado del Municipio de Fusagasugá.
N. Llevar control e identificación de las actividades ejecutadas con el vehículo, diferenciando aquellas relacionadas con la prestación del servicio público de alcantarillado de las actividades complementarias que eventualmente se desarrollen.
O. Suscribir y conservar actas o registros de cada operación realizada con el vehículo, en las que consten la fecha, el lugar, la actividad ejecutada y su relación con la finalidad de saneamiento básico, documentación que estará a disposición del supervisor y de los organismos de control. Cuando la actividad corresponda a la atención de usuarios no conectados a la red, el comodatario dejará constancia de ella en dichos registros, conforme al régimen que para el efecto adopte EMSERFUSA E.S.P. como prestador, sin que la percepción y el manejo de tales recursos formen parte del objeto del presente comodato. Para todos los efectos de gestión y financieros de EMSERFUSA E.S.P. se crearán en su sistema de información financiero, cuentas contables que permitan el control y monitoreo de las actividades o servicios prestados por el Vehículo de Presión-Succión recibido en Comodato.
P. Garantizar que las actividades complementarias desarrolladas con el vehículo no afecten la prestación del servicio público de alcantarillado ni impliquen una destinación distinta de la finalidad pública para la cual fue adquirido.
Q. Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de la ley (arts. 2200 y ss. del Código Civil

y concordantes).

OBLIGACIONES GENERALES:

A. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
B. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
C. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
D. Atender las instrucciones del supervisor en el marco del objeto contractual.
E. Mantener vigentes las garantías y pólizas que amparen el bien, en los términos pactados.
F. Cumplir las normas de tránsito y de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal que opere el vehículo.
G. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL COMODANTE:

1. Entregar al comodatario el vehículo, junto con sus documentos (tarjeta de propiedad y, al momento de la entrega, SOAT y revisión técnico-mecánica).
2. Garantizar que el vehículo es de propiedad del Municipio y se encuentra libre de gravámenes que impidan su uso.
3. Permitir el uso del vehículo por parte del comodatario para la destinación prevista, durante el plazo pactado.
4. Prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del comodatario.
5. Mantener vigentes, hasta sus respectivas fechas de vencimiento señaladas en el numeral 8 del estudio previo, los amparos que actualmente cubren el vehículo y el equipo de presión-succión conforme a las pólizas No. 101000387 y No. 57-19-101000314 de Seguros del Estado S.A.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión conjunta estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,** y la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS**, de Fusagasugá, o quien haga sus veces, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el vehículo se destine y utilice conforme al objeto del comodato.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario, incluida la vigencia del SOAT, la revisión técnico-mecánica y las pólizas del automotor.
3. Verificar que el comodatario efectúe el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
4. Suscribir el acta de inicio y entrega, y el acta de restitución con su inventario.
5. Informar oportunamente cualquier irregularidad, siniestro o incumplimiento que se presente durante la ejecución del contrato.
6. Elaborar los informes de supervisión que correspondan.
7. Solicitar oportunamente la renovación o prórroga del comodato cuando sea procedente

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: La decisión de no exigencia de garantías converifi ocasión a la suscripción del presente contrato de comodato se fundamenta en la naturaleza del contrato, y la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento de las obligaciones contractuales que refuerzan la protección de los intereses del Municipio de Fusagasugá en relación con la figura del comodato.

Así mismo fue verificado por parte de la Secretaría de Infraestructura, el bien se encuentra amparado por las pólizas tomadas por HYDRAMETAL SOLUCIONES S.A.S. en desarrollo del Contrato de Compraventa No. 116 de 2025, en las cuales el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ figura como asegurado y beneficiario, así: (i) póliza de automóviles No. 101000387 de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 22 de diciembre de 2026, con valor asegurado de $3.912.990.000, que ampara responsabilidad civil extracontractual por $3.400.000.000 y pérdida total, daños parciales, hurto y terrorismo sobre el chasis

por $512.990.000; (ii) póliza de todo riesgo equipo y maquinaria No. 57-19-101000314 de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 29 de diciembre de 2026, con valor asegurado de $3.797.009.994, que ampara el equipo de presión-succión por $2.797.009.994 y responsabilidad civil extracontractual por $1.000.000.000; y (iii) SOAT expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., póliza No. 3600055391, vigente hasta el 18 de diciembre de 2026.

A partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los amparos anteriores, su constitución, renovación y el pago de las primas correspondientes estarán a cargo de EL COMODATARIO, quien deberá acreditar ante el supervisor la vigencia ininterrumpida de las coberturas durante todo el plazo del comodato, sin que pueda mediar período alguno sin amparo.

PARÁGRAFO. El equipo cuenta adicionalmente con la póliza de cumplimiento No. 14-45-101125262 de Seguros del Estado S.A., tomada por el proveedor a favor de EMSERFUSA E.S.P., cuyo amparo de calidad y correcto funcionamiento se encuentra vigente hasta el 1 de mayo de 2027.

EL COMODATARIO deberá informar oportunamente al COMODANTE cualquier defecto de calidad o funcionamiento que se presente durante dicha vigencia, a fin de permitir la reclamación en tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: Con la suscripción del comodato, EL COMODATARIO se compromete al adecuado manejo y uso de la información pública clasificada, la información pública reservada y la información técnica, financiera, estratégica o de cualquier otra índole relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la Entidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las políticas de tratamiento y seguridad de la información de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a EL COMODATARIO: (a) modificar estructuralmente el vehículo o efectuar transformaciones mayores sin autorización previa y escrita del COMODANTE; (b) retirar placas, seriales o identificaciones del bien; (c) destinarlo a fines distintos de los previstos; (d) trasladarlo permanentemente fuera del municipio sin justificación operativa y autorización previa; y (e) subarrendar, ceder, gravar o permitir el uso del bien por terceros sin autorización previa y escrita del COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del comodato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA: De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el comodato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional. Serán causales de terminación anticipada, entre otras: (a) el mutuo acuerdo; (b) el incumplimiento de las obligaciones; (c) la necesidad del COMODANTE, debidamente justificada, de disponer del bien para uso institucional directo; (d) la pérdida total del bien o la imposibilidad técnica permanente para su uso; y (e) el uso indebido o la destinación diferente del bien. En todo caso se suscribirá acta de devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder el contrato, total ni parcialmente, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO, con la suscripción de este contrato, declara bajo la gravedad del juramento que ni la entidad ni su representante legal se hallan incursos en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución Política (artículos 122 a 127), en la Ley 80 de 1993 (artículos 8 y 9), en la Ley 1150

de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. De comprobarse que EL COMODATARIO ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el contrato se dará por terminado y aquel restituirá de inmediato el bien entregado en comodato, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno, en aplicación del principio de responsabilidad contenido en el artículo 26, numeral 7º, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RIESGOS: Se entienden incorporados al contrato la cuantificación, tipificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles establecidos en los estudios previos y aceptados por EL COMODATARIO con la suscripción del contrato; por lo tanto, no podrá alegar por su ocurrencia desequilibrio alguno ni reclamar reconocimiento económico frente al Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EL COMODATARIO mantendrá indemne al Municipio frente a todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o por su personal, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que EL COMODATARIO designe para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, serán de cargo exclusivo de EL COMODATARIO los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales respecto de dicho personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS A TERCEROS Y POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO: EL COMODATARIO será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros por acción, negligencia u omisión suya o de su personal, en las actividades relacionadas con el uso del bien. Así mismo, asumirá las infracciones de tránsito, comparendos, gastos de patios y grúa y demás sanciones originadas durante la tenencia y operación del vehículo que le sean atribuibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo y los mecanismos alternativos de solución de conflictos —conciliación y transacción—, de conformidad con la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) y sus normas reglamentarias; de persistir, se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). No obstante, por su naturaleza de contrato real, las obligaciones propias del comodato surgen con la entrega material del bien (artículo 2200 del Código Civil), soportada en el acta de entrega e inventario. Para su ejecución se requiere: (1) la publicación en el SECOP II; y (2) la suscripción del acta de inicio y entrega entre EL COMODATARIO y la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL COMODATARIO será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL: Los vacíos en la estipulación se llenará, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes: (a) los estudios previos; (b) el Convenio Interadministrativo No. 2024-0802 y el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025; (c) el acta de entrega e inventario del bien; (d) las pólizas, cuando se exijan; (e) los demás documentos precontractuales del proceso; y (f) los que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Elaboró: Laura Milena Arroyo Lozano – Abogada Contratista D.C.